



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00048-00
DEMANDANTE: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY
DEMANDADO: ALEXANDER MELO LOPEZ
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: lunes veinticuatro 24 de octubre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró en el correo electrónico, data del diecisiete (17) de junio de 2022 sin que secretaria le hubiese dado tramite (se advierte morosidad, toda vez que lleva más de cuatro meses), memorial suscrito por la parte demandante, donde allega escrito de SUBSANACIÓN de la demanda, como respuesta al auto proferido por este juzgado, de fecha diez (10) de junio de 2022, se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida, 24 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2022-00048-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	OSCAR IVAN QUINTERO
Demandados:	ALEXANDER MELO LOPEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Asunto a Decidir

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por la el señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY en contra de ALEXANDER MELO LOPEZ, luego de Subsanación presentada por la parte actora, debido a auto de este despacho, que en su momento determinó Inadmitir la demanda.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaria**, cuando quiera que este escrito de subsanación no ingresó al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de secretaria, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00048-00
DEMANDANTE: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY
DEMANDADO: ALEXANDER MELO LOPEZ
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Consideraciones:

Tal como se manifiesta en el informe secretarial, a este despacho ingresa escrito de subsanación, suscrito por la parte actora, a fin de que se proceda a su admisión, hay que recordar que, en auto fechadó del 10 de junio de 2022 del proceso de la referencia, se dispuso inadmitir la demanda por incumplimiento del artículo 245 del Código General del Proceso, relativo a la obligación de informar sobre la tenencia del título original y las medidas para su conservación; de igual manera, se advirtió sobre la omisión en aportar la respectiva dirección de notificación del demandado.

Ahora bien, en el escrito de SUBSANACION que aporta la parte demandante, se observa la declaración de la misma, sobre el estado y conservación del título valor, base de ejecución; así como también, se aporta dirección de correo electrónico de la parte demandante, con certificación SIRNA, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la ley, y por los cuales, este juzgado no había despachado favorablemente la demanda.

Por otra parte, revisado el título que se arriman como base de recaudo, se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 ibídem en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y las particularidades de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago por el capital en mora y sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, a favor del señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY** en contra de **ALEXANDER MELO LOPEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y conforme a lo establecido en el artículo 431 del C. G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00048-00
DEMANDANTE: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY
DEMANDADO: ALEXANDER MELO LOPEZ
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

P., pague la obligación contenida en el documento base de ejecución consistente en LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de enero de 2021.

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000) por concepto del capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de enero de 2021, base de ejecución.
2. Por los intereses de plazo desde la fecha de creación, 01 de enero de 2021, hasta el 28 de febrero de 2021, fecha de vencimiento.
3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento, 28 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la manifestación de la parte actora de (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no usará el título en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por éste Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

SEXTO: Reconocer **PERSONERIA JURIDICA** a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 42.547.546 y tarjeta



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00048-00
DEMANDANTE: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY
DEMANDADO: ALEXANDER MELO LOPEZ
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

profesional 138589 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar como apoderada de la parte actora

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgs.

PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°.19 del veinticinco (25) de octubre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario